



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Kim, Teayun c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM”.

Considerando:

1º) Que la Dirección Nacional de Migraciones, mediante la disposición SDX 163902/18, declaró irregular la permanencia en el país de Teayun Kim, migrante de nacionalidad surcoreana, ordenó su expulsión del territorio nacional y prohibió su reingreso por el término de diez años. Ello, con fundamento en el artículo 29, inciso c, de la ley 25.871 –texto modificado por el decreto 70/2017-, por haber sido condenado el extranjero en su país de origen a la pena de *“dieciocho meses de prisión con trabajo de prisión por el delito de violación de la ley especial sobre hurtos y de la ley de seguridad oleoducto”*, según sentencia del 27/3/2015 dictada por el Tribunal de Distrito de Suwon.

Esa decisión fue confirmada por la disposición SDX 203543/19.

2º) Que la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la sentencia de primera instancia que había rechazado el recurso judicial directo deducido por el migrante.

Para así decidir, tras reseñar los antecedentes del caso y realizar una síntesis de los principios y normas que rigen en nuestro país la materia migratoria, el tribunal de alzada desestimó los planteos de inconstitucionalidad esgrimidos contra el decreto 70/2017, por su vaguedad y no demostrar una efectiva afectación de la garantía del debido proceso ni del derecho de defensa del actor.

Asimismo, descartó la presencia de vicios en los elementos esenciales de los actos cuestionados y la existencia de arbitrariedad en lo actuado por la administración. Analizó el agravio referente al rechazo de la dispensa por razones de reunificación familiar a la luz de lo dispuesto en el

último párrafo del artículo 29 de la ley 25.871 según el texto anterior a las modificaciones introducidas por el decreto 70/2017 y concluyó en que, con arreglo a la doctrina sentada por esta Corte en el precedente “Barrios Rojas” (Fallos: 343:990), resultaba inadmisibile.

3°) Que contra esa decisión, el actor interpuso recurso extraordinario que fue concedido por estar en tela de juicio la interpretación y aplicación de normas de naturaleza federal, y denegado respecto de la arbitrariedad invocada.

4°) Que el planteo referente al alcance que corresponde asignar al artículo 29, inciso c, de la ley 25.871, texto original, en el supuesto de condenas provenientes de tribunales extranjeros, no fue oportunamente introducido por el recurrente. En efecto, configura una alegación extemporánea, formulada recién en el escrito de interposición del recurso extraordinario, como fruto de una reflexión tardía, que se revela insuficiente para habilitar la vía del artículo 14 de la ley 48, ya que no resulta procedente someter a conocimiento de esta Corte cuestiones que no fueron propuestas oportunamente ante el tribunal de alzada (Fallos: 326:339; 327:3913; 330:1491, entre muchos otros).

5°) Que los restantes agravios resultan también inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). En este punto el juez Lorenzetti remite a su voto en la causa “Vidal”, Fallos: 344:3156.

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.



CAF 68960/2019/CS1-CA1

Kim, Teayun c/ EN – DNM s/ recurso
directo DNM.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Teayun Kim, parte actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ezequiel Pedro Spinelli**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 5**.